



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002541**

Bogotá D.C., 02/02/24

Señora

**TERESA DE LA CRUZ ROJAS RAMÍREZ** (C.C No. 20.229.829)

Predio denominado "SANTA TERESA"

Vereda Soacha (Según FMI) - San Raimundo (Según Títulos).

Municipio de Soacha (Según FMI) - Granada (Según Títulos)

Departamento de Cundinamarca.

Correo electrónico: [fabiolair@yahoo.com](mailto:fabiolair@yahoo.com)

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060015195** del 10 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-726.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 10 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015195** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, ubicada en la vereda Soacha (Según FMI) - Granada



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002541**

(Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI) – Granada (Según Títulos), departamento de Cundinamarca, localizado en la abscisa inicial **K014+645,55** y abscisa Final **K014+691,65**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-8309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000001030900000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **TERESA DE LA CRUZ RAMÍREZ** (C.C No. 20.229.829), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO A	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
TERESA DE LA CRUZ RAMÍREZ	202350000067 971	19/12/2023	RA457876745 CO	No reclamado	29/12/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a la titular inscrita de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060015195** del 10 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso,

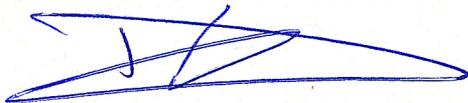
Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002541**

ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyecto: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015195



Fecha: 10-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicado en la vereda Soacha (segun FMI) San Raimundo (segun titulos), jurisdiccion del Municipio de Soacha (segun FMI) Granada (segun titulos), Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-726** de fecha 09 de junio de 2020, con alcances de 16 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA CUATRO METROS CUADRADOS (394,94 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+645,55 Der.** y abscisa Final **K014+691,65 Der.**, en la Unidad Funcional 6, área que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SANTA TERESA**, ubicado en la vereda San Raimundo (según títulos) Soacha (según FMI), jurisdicción del Municipio de Granada (según títulos) Soacha (según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-8309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **253120000000000010309000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,37 metros, con predio CARRETEABLE (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 55,58 metros, con TERESA DE LA CRUZ ROJAS RAMÍREZ (MJ 3-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,86 metros, con predio de CAROLINA



ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 6-7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,30 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" (MJ 7-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Eucalipto (D= 0.40-0.60m)	4	UN
Cobertura pasto natural	385,12	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1136 del 30 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría única de Sylvania.

Que, del **INMUEBLE**, figurar como propietaria la señora **TERESA DE LA CRUZ ROJAS RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía 20.229.829 quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE** mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 731 del 03 de mayo de 1980 otorgada en la Notaría única de Fusagasugá, hoy primera, debidamente inscrita en la anotación No. 003 del folio de Matricula Inmobiliaria 051-8309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 17 de julio de 2020, con alcances de 30 de octubre de 2020 y de 9 de noviembre de 2021 en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-726** de fecha 11 de enero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.117.315,00)** por concepto de terreno; **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$617.970,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.735.285,00)**, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	180,05	\$ 13.257,00	\$ 2.386.922,85
Unidad Fisiográfica 2	Área Requerida	m <sup>2</sup>	214,89	\$ 12.706,00	\$ 2.730.392,34
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 5.117.315,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No posee construcciones					\$ -
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ -</b>
<b>ANEXOS</b>					
No posee construcciones anexas					\$ -
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ -</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 617.970,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 617.970,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 5.735.285,00</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-726 de fecha 11 de enero de 2022, elaborado por la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT**.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-726** de fecha 11 de enero de 2022, formuló a la titular de derecho real de dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202250000016541** de fecha 15 de marzo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000016551** de fecha 15 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el 16 de marzo de 2022 al correo electrónico dispuesto por la propietaria para tales fines, según consta en certificado expedido por ANDES SCD con ID 29737.

Que la señora **TERESA DE LA CRUZ ROJAS DE RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.229.829, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, autorizó la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **202250000016541** de fecha 15 de marzo de 2022 por correo electrónico, por lo que ésta fue notificada el 26 de marzo de 2022, según consta en certificado expedido por ANDES SCD bajo ID 30000.

Que mediante oficio No. **202250000016561** de fecha 31 de marzo 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000016541** de fecha 15 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-8309, la cual quedo registrada en la anotación No. 008 de fecha 04 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble reca la siguiente limitación al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE AGUAS PASIVA**, inscrita en la anotación 001, mediante Escritura Pública No. 1286 del 01 de marzo de 1948, otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, a favor de Carmen Infante de Orjuela y Martin Morales.

Que mediante memorando No. 20236040126003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-726**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de Utilidad Pública e Interés Social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-726** de fecha 09 de junio de 2020, con alcances de 16 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA CUATRO METROS CUADRADOS (394,94 m<sup>2</sup>)**,



que se encuentra debidamente delimitada dentro de la inicial **K014+645,55 Der.** y abscisa Final **K014+691,65 Der.**, en la Unidad Funcional 6, área que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SANTA TERESA**, ubicado en la vereda San Raimundo (según títulos) Soacha (según FMI), jurisdicción del Municipio de Granada (según títulos) Soacha (según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-8309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000001030900000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,37 metros, con predio CARRETEABLE (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 55,58 metros, con TERESA DE LA CRUZ ROJAS RAMÍREZ (MJ 3-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,86 metros, con predio de CAROLINA ACOSTA VIUDA DE LOPEZ (MJ 6-7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,30 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" (MJ 7-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Eucalipto (D= 0.40-0.60m)	4	UN
Cobertura pasto natural	385,12	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora TERESA DE LA CRUZ ROJAS RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía 20.229.829, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a **CARMEN INFANTE DE ORJUELA Y MARTIN MORALES**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE AGUAS PASIVAS** inscrito en la anotación 001 del folio de matrícula Inmobiliaria **051-8309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante Escritura Pública No. 1286 del 01 de marzo de 1948, otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, en calidad de terceros interesados; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.



Documento firmado digitalmente



VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA